SMRC-050-2025

Bogotá D.C., Julio 22 de 2025

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

E. S. D.

Ref.: Radicación Proyecto de ley No\_\_\_ de 2025 CAMARA **“POR MEDIO DEL CUAL LA NACION SE ASOCIA A LA CELEBRACION DE LOS QUINIENTOS AÑOS (500) DE FUNDACION DEL MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Apreciado señor secretario,

En mi condición de Representante a la Cámara y en uso del derecho que consagra la Constitución Política en el artículo 150 y siguientes, la Ley 5º de 1992 en los artículos 139 y 140 y de la Ley 974 de 2005 artículo 13, me permito presentar a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley de la referencia y, en consecuencia, le solicito se sirva dar inicio al trámite legislativo correspondiente.

Adjunto para su trámite:

* Dos (2) copias físicas firmadas del proyecto.
* Una (1) copia en formato Word con firma digital, remitida al correo electrónico: leyes@camara.gov.co



**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**H.R. SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES**

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_DE 2025 CAMARA**

**“Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos años (500) de fundación del Municipio de Puebloviejo, Departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones”.**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

**Artículo 1°. Objeto.**

La presente ley tiene por objeto que se asocie, rinda homenaje y promueva actos conmemorativos con ocasión de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Puebloviejo, departamento del Magdalena, en reconocimiento a su importancia histórica, cultural, ambiental, turística y económica para la región Caribe y el país.

**Artículo 2°. Reconocimiento institucional.**

Reconózcase al municipio de Puebloviejo como uno de los asentamientos más antiguos del Departamento del Magdalena, por su valor patrimonial, su aporte al desarrollo nacional, cultural, turístico, ambiental, económico y la resiliencia de sus habitantes frente a los desafíos históricos, ambientales y sociales.

**Artículo 3°. Programas y actos conmemorativos.**

Autorícese al Gobierno Nacional, en coordinación con la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Puebloviejo, para promover, organizar y financiar actos culturales, artísticos, académicos, deportivos y turísticos durante el año de la conmemoración, que exalten la historia y las tradiciones del municipio.

**ARTÍCULO 4°. Inversiones estratégicas.**

El Gobierno Nacional podrá incluir en el Presupuesto General de la Nación partidas destinadas a financiar proyectos de impacto social, cultural, ambiental, turístico y económico, tales como:

1. Construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructuras culturales, turísticas y deportivas.
2. Recuperación, preservación y promoción del patrimonio histórico y cultural de Puebloviejo.
3. Fortalecimiento de la pesca artesanal, la producción de sal marina y otros sectores productivos tradicionales.
4. Mejoramiento de la prestación de servicios públicos básicos en el municipio y sus centros poblados.
5. Proyectos de turismo sostenible, ecoturismo y rutas patrimoniales en la Ciénaga Grande de Santa Marta y la Isla de Salamanca.

**Artículo 5°. Divulgación de la memoria histórica.**

Facúltese al Ministerio de Cultura, al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), al Archivo General de la Nación y a entidades educativas, para promover investigaciones, publicaciones, exposiciones, productos audiovisuales y acciones pedagógicas que rescaten la memoria histórica y cultural de Puebloviejo, incluyendo los corregimientos de Tasajera, Palmira, Isla del Rosario, Nueva Frontera, San Juan de Palos Prieto.

**Artículo 6°. Autorización presupuestal.**

Las autorizaciones de gasto previstas en la presente ley se ejecutarán de acuerdo con las disponibilidades del Presupuesto General de la Nación, sin implicar un aumento automático del mismo, y conforme a las normas orgánicas en materia presupuestal.

**Artículo 7°. Vigencia.**

La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**H.R. SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_ DE 2025 CAMARA**

**Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos años (500) de fundación del Municipio de Puebloviejo, Departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones”.**

La presente exposición de motivos está compuesta por 5 apartes principales:

1. **OBJETO**
2. **JUSTIFICACIÓN**
3. **CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD**
4. **IMPACTO FISCAL**
5. **CONFLICTO DE INTERESES**

**I. OBJETO**

El presente proyecto de ley tiene por objeto que la Nación se asocie a la conmemoración de los quinientos (500) años de la fundación del municipio de Puebloviejo, Departamento del Magdalena, reconociendo su importancia histórica, cultural, ambiental, turística, económica, y respaldando su desarrollo integral.

**II. JUSTIFICACION**

El Municipio de Puebloviejo fue fundado el 19 de marzo de 1526 por fray Tomás Ortiz, con el nombre de Playas de San José de la Ciénaga, posteriormente es elevado a la categoría de Municipio y nombrado como Puebloviejo en 1929, siendo uno de los asentamientos humanos más antiguos de Colombia y América.

Su ubicación estratégica entre el Mar Caribe y la Ciénaga Grande de Santa Marta, sobre la Isla de Salamanca, le ha dado un carácter Único, tanto por su riqueza ambiental como por su importancia cultural y económica.

Su historia refleja procesos de resistencia, reconstrucción, y transformación social y ambiental.

Se ha destacado por:

* El paso de expediciones españolas y la catequización por fray Juan B. Viana, dejando como patrono a San José.
* Escenario de una cruenta batalla por la independencia nacional en 1820.
* Cuna del general Florentino Manjarrés, protagonista de la Guerra de los Mil Días.
* Sucesivas reconstrucciones tras las arremetidas del mar Caribe.

Su economía descansa principalmente en la **pesca artesanal**, la agricultura y la extracción de sal marina, actividades que dan sustento a miles de familias.

No obstante, enfrenta serios retos sociales y ambientales: la precariedad en servicios básicos en corregimientos, la contaminación de la Ciénaga Grande, el deterioro de infraestructura sanitaria y la necesidad de diversificación económica.

El municipio de Puebloviejo Magdalena, cuenta con una población estimada de 34.212 habitantes para el año 2024 según las proyecciones de DANE; conforme a datos encontrados en el sistema SISBEN, la población municipal consta de un 50.4% de mujeres y 49.6% de hombres. Está constituido como uno de los municipios más antiguos del departamento del Magdalena, en el municipio se cuenta con una significativa infraestructura urbana representada en un parador turístico en la ciénaga grande de Santa Marta.

**Caracterización Socio - Económica de la Población**

Puebloviejo es un municipio categoría 6, que cuenta con un **Índice de Pobreza Multidimensional** estimado del **58,0 % -** conforme a los datos disponibles del **Censo Nacional de Población y Vivienda 2018,** utilizado a nivel municipal por el DANE y refleja las carencias en educación, salud, condiciones de vivienda, servicios públicos, empleo y seguridad social.

A su vez el 69.9% de sus habitantes se encuentran en el régimen subsidiado de salud, las necesidades básicas insatisfechas (NBI) en el municipio de Puebloviejo según el censo del DANE 2018 son:



Dentro del municipio de Puebloviejo se encuentran los corregimientos de Tasajera, Palmira, Isla del Rosario, Bocas de Aracataca, Nueva Frontera y San Juan de Palos Prieto. En este último, la mayoría de la población se dedica a la agricultura.

Aunque existen muchos habitantes autóctonos, una gran parte proviene de otras localidades o municipios cercanos, desplazados por la violencia y el conflicto armado. A pesar de las difíciles condiciones económicas que atraviesa actualmente este extraordinario municipio, estas personas han encontrado en Puebloviejo un nuevo hogar.

**Ubicación del Municipio y Límites Administrativos del Territorio**



El municipio de Puebloviejo se localiza en la zona costera nor-occidental del departamento del Magdalena y hace parte del complejo lagunar estuarino más extenso de Colombia en la Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta - CGSM1. Limita al norte con el mar Caribe, al sur con el municipio de El Retén y Aracataca, al Este con los municipios de Ciénaga y Zona Bananera, y al oeste con Sitionuevo

* Superficie municipal: 967 Km2 (97.123 Ha).
* Población municipal total (2024): 34.212 (DANE, 2018).
* Población costera estimada (2024): 25.083 (DANE, 2018.
* Categoría municipal: 6 (Ley 617 de 2000)
* Actividades económicas principales: aprovechamiento de recursos del mar y la CGSM (Pesca y Piscicultura), turismo de naturaleza, agropecuario (sector rural).

En el municipio de Puebloviejo se encuentra un sistema natural compuesto por la Ciénaga Grande de Santa Marta, declarada Patrimonio Histórico de la Humanidad por la UNESCO y Reserva de la Biosfera según el Convenio RAMSAR. Además, esta zona ha sido reconocida como sitio AICA (Área de Importancia Internacional para la Conservación de Aves).

Dentro de este mismo territorio se encuentran dos áreas protegidas: el Parque Nacional Isla de Salamanca y el Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, lo que resalta su condición como un área de especial conservación.

Por otro lado, las extensas reservas de manglares convierten a esta región en una fuente Ictio-faunica de gran importancia nacional.

El Municipio de Puebloviejo está constituido como uno de los municipios más antiguo de nuestro departamento.

Cuenta con una extensión territorial aproximadamente de 691 Km2, tiene como cabecera municipal a Puebloviejo, y los corregimientos de Tasajera, Palmira, Isla del Rosario, Bocas de Aracataca, Nueva Frontera y San Juan de Palos Prieto.

El desarrollo social y económico del municipio ha estado históricamente marcado, desde principios de siglo, por las actividades pesqueras, agropecuarias y eco-turísticas, lo que durante mucho tiempo representó un importante auge para la región.

Sin lugar a dudas, este crecimiento se vio favorecido por el constante tránsito de vehículos a través de la carretera troncal del Caribe, que conecta el departamento del Magdalena con el departamento del Atlántico y sus respectivas capitales.

**Historia**

Puebloviejo fue fundado el día 19 de marzo de 1526 por el fray Tomás Ortiz quien lo catequiza dejando como santo patronal a San José.

El origen de su nombre data desde la fecha precisa de su fundación, Puebloviejo se llamó Playas de San José de la Ciénaga, el nombre del municipio fue cambiando debido de diferentes aspectos históricos ya que la primera población cerca de la desembocadura del río Córdoba fue destruida por las arremetidas del mar.

Posterior a su destrucción se volvió a construir unos kilómetros más alejados del mar, siendo renombrada como Villas de San José de Puebloviejo, sin embargo, el mencionado poblado igualmente sufrió en ocasión de las arremetidas del mar.

En 1820 Puebloviejo fue testigo y locación de una de los enfrentamientos militares entre realistas y patriotas, más importantes para la independencia de Colombia, debido a la línea de defensa construida desde Puebloviejo hasta el resguardo de San Juan Bautista de la Ciénaga, para la protección de Santa Marta.

Alcanzo su categoría de municipio, por intermedio de ordenanza de 3 de mayo de 1929 que elevó a Puebloviejo a la categoría de Municipio que aún conserva.

**Turismo**

El municipio de Puebloviejo Magdalena, se destaca por su rica historia y hermosos paisajes.

Se celebra el Festival del Periquillo, Fiestas Patronales de San José y las Fiestas Patronales de San Pedro y San Pablo donde se refleja la fe y la alegría caribeña de los Puebloviejeros, que son personas carismáticas y amables con sus coterráneos y con todo aquel que visita la población.

**Puntos de Interés**

* Iglesia central de cabecera municipal
* Encuentro entre la ciénaga y el mar
* Parador turístico
* Avistamiento de aves
* Playas del corregimiento de Isla del Rosario
* Corregimiento palafito

**Fiestas Patronales de San José**

Desde el momento de la fundación del municipio de Puebloviejo el 19 de marzo de 1526 por el fray Tomás Ortiz con el nombre de Playas de San José de la Ciénaga, se instituyo como santo patrono a San José, desde ese momento se arraigó la devoción por mencionada figura religiosa.

Las Fiestas Patronales de San José, son celebradas de manera integral resaltando la inmensa fe de la comunidad, así como la cultura, gastronomía y tradición Puebloviejera por lo que son acompañadas por muchos participantes nativos y foráneos. Son llevadas a cabo cada año en el mes de marzo cerca del día 19 de mencionado mes.

Tienen lugar en la cabecera municipal, esencialmente, extendiéndose su influencia a su entorno geográfico, esto es, sus corregimientos y veredas, además de las otras poblaciones del departamento del Magdalena.

1. **CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD**

Pronunciamientos de la Corte Constitucional:

*“Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello.*” (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01).

*“No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno Nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley.”* (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08).

En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C- 224/2016, C-111/2017).

Adicionalmente la iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

La Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley con origen parlamentario de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar que *“La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.”* (Corte Constitucional, Sentencia C-441/2009).

1. **IMPACTO FISCAL**

Esta iniciativa de ley se presenta en concordancia con la facultad otorgada por el artículo 140 de la Ley 5 de 1992. Asimismo, cumple con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no impone una orden de carácter imperativo al Gobierno Nacional ni ejerce presión sobre el gasto público.

Se respeta el ámbito de competencia del Gobierno para evaluar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y el marco fiscal de mediano plazo.

En caso de ser aprobada, corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión de los gastos decretados en esta ley dentro del proyecto de presupuesto.

1. **CONFLICTO DE INTERESES**

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este es un Proyecto de Ley de interés general que carece de las de las circunstancias establecidas en el artículo 286 de la ley 5 de 1992 y, por lo tanto, los congresistas no estarían incursos en un posible conflicto de intereses al discutir o votar este proyecto.

Sin embargo, si algún congresista considera que existe otra causal por la cual deba declararse impedido deberá manifestarlo oportunamente. Como autora de este Proyecto de Ley, considero que su contenido y propuesta es de carácter general por lo que no configuraría un conflicto de interés.



**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**H.R. SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES**